

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 plus, semestral, 15; año, 30  
EXTRANJERO. 12 y 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.  
Los números que se reclamén después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 septiembre 1918.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ABASTECIMIENTOS

#### CIRCULAR

En virtud de orden del Ministro de Abastecimientos quedan autorizados los Sres. Alcaldes de esta provincia para facilitar las correspondientes guías de circulación de trigos destinados a simiente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Cuando se trate del traslado de un término municipal a otro de esta provincia, de trigos destinados al expresado objeto, se hará constar así en aquéllas exigiendo al expedidor que en el término de quinto día justifique que el destinatario presentó ante el Alcalde respectivo la declaración jurada del repetido trigo que reciba, consignando que se destina a la siembra exclusivamente.

2.ª En el supuesto de que el traslado del cereal sea de una a otra provincia, se habrá de

seguir análogo procedimiento, pero poniéndolo en conocimiento de esta Junta, para que previo acuerdo con la de la provincia a que se destine puedan tener efectividad las disposiciones anteriores.

3.ª La referida facultad de expedir guías para los trigos destinados a simiente, sólo tendrá efecto hasta el día 15 de octubre próximo y cuantas instancias se presentaren posteriores a dicha fecha serán cursadas a este Gobierno que informará sobre el particular, elevándolas al Ministerio de Abastecimientos.

4.ª Que de comprobarse que a pretexto de las autorizaciones de que queda hecho mérito, algún interesado de mala fe pretendiera eludir la obligación que le impone el Real decreto fecha 10 del pasado agosto, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento determinado por el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurra, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Subsistencias.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente interino,  
SINFORIANO BAILÓN

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,  
Vengo en aprobar el adjunto Reglamento

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio último a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

Dado en Las Fraguas, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

#### CAPITULO PRIMERO

*Categorías, clases y dotaciones del personal técnico y del auxiliar. — Provisión de vacantes. — Ingreso en el servicio y ascensos. — Reingreso de cesantes. — Nombramiento de Delegados de Hacienda.*

Artículo 1.º Los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado se compondrán de personal técnico y auxiliar.

Los funcionarios técnicos se clasificarán en tres categorías, y cada una de éstas se compondrá de las clases y gozará de las dotaciones que se expresan a continuación:

Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.

Idem id. de segunda id., con 11.000.

Idem id. de tercera id., con 10.000.

Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.

Idem id. de segunda id., con 7.000.

Idem id. de tercera id., con 6.000.

Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas.

Idem id. de segunda id., con 4.000.

Idem id. de tercera id., con 3.000.

Los funcionarios auxiliares constituirán una sola categoría, distribuida en las siguientes clases y dotaciones:

Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.

Idem de segunda id., con 2.000.

Idem de tercera id., con 1.500.

Art. 2.º En lo sucesivo no se reconocerá derecho para figurar por más de un concepto en el Escalafón general de cada Ramo, ni se podrá nombrar a ningún funcionario para destino de categoría o clase inferior a la que le corresponda según su puesto en el dicho Escalafón.

Art. 3.º Se reputará nulo para todos los efectos cualquier nombramiento de empleado temporero que se hubiere hecho o se hiciere con fecha posterior al día 24 de julio de 1918.

Art. 4.º Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda, de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del art. 66, y de las que deban ocupar los excedentes, referi-

dos en el capítulo IV, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de primera y de segunda clase.

Habrán tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Administración que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inmediata inferior;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de la clase inmediata inferior, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva; y

c) De reingreso del Jefe de Administración cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Quando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de tercera clase.

Habrán cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Negociado de primera clase, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo que designe, en propuesta unipersonal, el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y a los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título académico o certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Administración de tercera clase, cesante, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición, y de cada seis otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Quando haya que declarar desierto el turno de oposición, por no haberse presentado o no ser aprobado opositor alguno, o el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable, según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

C) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de primera y de segunda clase.

Habrán dos turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata; y

b) De reingreso del Jefe de Negociado ce-



sante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

D) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Habrá cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De oposición entre Oficiales, por nombramiento del propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que oportunamente se celebrarán, y a los cuales podrán concurrir todos los individuos que tengan aquella categoría, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven dos años de servicios en la de primera o cuatro en la de segunda o seis en la de tercera.

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y a los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, pesen la nacionalidad española y ostenten título académico o certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Negociado de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes, se reservará una para el turno de oposición directa, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán alternando siempre el turno de ascenso con el de oposición entre Oficiales.

Cuando en la oposición entre Oficiales, quedasen desiertas algunas plazas, por no haberse presentado número suficiente de opositores o por no haberlos considerado el Tribunal aptos para ocuparlas, se convocará, para proveerlas, oposición directa en las condiciones del turno.

Si hubiese que declarar definitivamente desiertos los turnos de oposición, por no haberse presentado o no ser aprobados opositores en número suficiente, o el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate mediante el turno de ascenso por antigüedad.

E) Tratándose de cargos de Oficial de primera y segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Oficial que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata.

b) De ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil

del Estado, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos; y

e) De reingreso del Oficial cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

F) Tratándose de cargos de Oficial de tercera clase.

Habrá dos turnos:

a) De ingreso mediante oposición libre, a la que podrán concurrir quienes hayan cumplido veinte años de edad; posean la nacionalidad española y ostenten título facultativo de enseñanza superior, y los auxiliares, cualquiera que sea su clase, que lleven cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado; y

b) De reingreso del Oficial de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

Los opositores del turno a) cuyos ejercicios merezcan la aprobación del Tribunal correspondiente, obtendrán plazas numeradas de Aspirantes, a fin de seguir los estudios o enseñanzas que habrán de organizarse en cada Ministerio, con objeto de habilitarlos para servir cargos de plantilla.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ingreso.

Art. 5.º Salvo lo prescrito en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal auxiliar, con excepción de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del art. 66, y las que deban ocupar los excedentes referidos en el capítulo 4.º, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Auxiliar de primera y de segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Auxiliar que ocupe el primer lugar de la escala inmediata inferior.

b) De ascenso del Auxiliar que, llevando dos años en la clase inferior inmediata, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los presupuestos; y

c) De reingreso del Auxiliar cesante de clase igual a la del empleo a proveer, que

figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Auxiliar de tercera clase.

Habrán tres turnos:

a) De ingreso, mediante oposición, entre los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales quintos de Administración;

b) De ingreso, mediante oposición libre, en iguales condiciones y con arreglo al mismo programa que sirva para la del turno a, entre quienes, cualquiera que sea su sexo, haya cumplido diez y seis años y posea la nacionalidad española, y

c) De reingreso del Auxiliar de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada tres vacantes, se reservará una para el turno de ingreso a, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso b.

Si hubiese que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ingreso b.

Art. 6.º Se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma.

Art. 7.º Será requisito indispensable para obtener el ascenso por elección previsto en los apartados A y B, del artículo 4.º, carecer de nota desfavorable en el expediente personal.

En los casos de dicho ascenso, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, a continuación del Decreto respectivo, una relación de los méritos del elegido, considerándose solamente como tales los contraídos en servicios administrativos o trabajos íntimamente relacionados con éstos.

Los méritos que hayan servido de fundamento para el ascenso de un funcionario, no podrán ser computados de nuevo para ninguno de sus sucesivos ascensos.

Art. 8.º En aquellos Departamentos en cuyas escalas de Jefes de Administración de segunda y de tercera clase y de Jefes de Negociado de primera clase figuren más de tres y menos de seis funcionarios, se podrá designar para el ascenso en el turno de elección al que ocupe el segundo lugar en la escala respectiva.

Art. 9.º No se podrá ascender a cargos de categoría superior, sin contar al menos, quince años en los servicios provinciales del ramo res-

pectivo, o haber desempeñado durante dos años cargo o cargos de la categoría inmediata inferior en los mismos servicios.

Este precepto no será aplicable en los casos previstos en la décima disposición transitoria, ni a aquellos Departamentos en que, por la organización de sus servicios y la distribución de su personal central y provincial, no haya posibilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones.

Art. 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa que no tenga nota desfavorable en su expediente.

Los cesantes que lleven más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado a ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio hayan desempeñado destinos de superior categoría en otro, habrán de someterse a un examen para el reingreso en el servicio activo.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, perderán el derecho a ulterior colocación.

Art. 11. Para el cargo de Delegado de Hacienda, se podrá elegir entre los Jefes de Administración y de Negociado, pertenecientes al Cuerpo general de la Hacienda pública, al de Abogados del Estado o al pericial de Contabilidad, que cuenten, al menos, quince años de servicios a la Hacienda, y de ellos dos en la respectiva clase, todos los Jefes de Negociado, y cinco, además, en la Administración económica provincial, los Jefes de Negociado de segunda y de tercera clase.

El nombramiento de Delegado de Hacienda en los casos del párrafo anterior, no implicará ascenso en la carrera del funcionario, ni consumirá turno alguno de los enumerados en el artículo 4.º. Quienes en tales casos obtengan dicho nombramiento, figurarán como excedentes en el correspondiente lugar de sus respectivas escalas, conservando todos los derechos de la excedencia forzosa, excepto en cuanto al percibo de haberes.

Cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría o clase superior a la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar éste al tercio superior de la escala en que figure, se le considerará ascendido a la clase superior inmediata en la primera vacante que corresponda al turno de elección, si tal forma de ascenso se hallase establecida en el Cuerpo a que pertenezca el interesado.

## CAPITULO II

*Oposiciones.* — Organización de las enseñanzas para los aspirantes a ingreso en el servicio técnico. — Derecho de la mujer al ingreso en los servicios técnico y auxiliar.

Art. 12. Cada Ministerio dictará disposiciones especiales para regular las oposiciones a que se refieren las bases 2.ª y 3.ª de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos 4.º y 5.º de



este Reglamento, ajustándose a las normas siguientes:

A) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio, como Auxiliar de tercera clase:

a) La convocatoria deberá hacerse con seis meses de antelación a la fecha del comienzo de las oposiciones.

b) El Tribunal se compondrá de un Jefe de Administración del Ministerio correspondiente, un Catedrático de Derecho, otro de Matemáticas y un Jefe de Negociado y un Oficial del Departamento de que se trate.

c) Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigente en cada Ministerio; y otro práctico, de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

B) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio técnico, como Oficial de tercera clase:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos: uno oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; y otro escrito, acerca de Legislación, referente a los servicios del respectivo Ministerio.

C) Respecto de las oposiciones, entre Oficiales, a cargos de Jefe de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, tres Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos, análogos al segundo y al tercero de las oposiciones determinadas en el apartado siguiente.

D) Respecto de las oposiciones directas y libres a cargos de Jefes de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Ministerio de que se trate.

b) Los ejercicios serán tres: el primero oral, sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal; y el tercero, en la resolución de un expediente, o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que consideren necesarios;

c) Los opositores deberán acreditar el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

E) Respecto de las oposiciones directas y libres a cargos de Jefe de Administración:

a) La constitución del Tribunal será idéntica a la expuesta en el apartado D, con la variante de que el Jefe de Negociado será substituido por uno de Administración.

b) Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal; el segundo, en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios; el tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio de que se trate; y el cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica relacionada con el ramo respectivo, o la redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada.

c) Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

F) Los cuestionarios se harán públicos, juntamente con la convocatoria, en las oposiciones a plazas de Auxiliar y de Oficial, y quince días antes de comenzar los ejercicios en todas las demás.

G) Los ejercicios orales serán públicos. Los escritos podrán ser examinados por las personas que así lo soliciten.

H) Tratándose de las oposiciones determinadas en los apartados A, B, C y D, cada convocatoria se hará para cubrir un número determinado de plazas, según el cálculo de las vacantes que deban de cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número.

I) Tratándose de las oposiciones a que se contraen los apartados A y B, al mismo tiempo que la convocatoria se hará pública la designación de quiénes han de constituir el Tribunal que juzgue los ejercicios.

J) En las oposiciones a que se refieren los apartados A y B, la calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquélla al terminar cada sesión.

K) La calificación del ejercicio práctico en las oposiciones de que trata el apartado A y la de los escritos en los casos de los apartados B y C se harán al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

L) En las oposiciones a que se refieren los apartados D y E, los dos o los tres primeros ejercicios respectivamente, serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

En las mismas oposiciones el respectivo Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual, al terminar el último ejercicio.

M) En las oposiciones de que trata el apartado E, la propuesta que el Tribunal formule será unipersonal.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio para 1918, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

	Pesetas
<b>La Almunia de Doña Godina.</b>	
1 Buñ Cerezueta Felipe (viuda), camisería por menor	281'90
2 Giral Marco Francisco, id.	281'90
3 Villanaca Cuartero Agustín, id.	281'90
4 Martínez Gil Patlo (viuda), ferretería por menor	281'90
5 Casino Principal, café casino	113'90
6 Agudo Carnicer Antonio, carnes frescas	74'05
7 Agudo Carnicer Saturnino, id.	74'04
8 Orna Velilla Narciso, id.	74'04
9 Sánchez Sancho José, id.	74'03
10 Serrano Tello Pilar, id.	74'05
11 Abad Loren Petra, harinas por menor	74'04
12 Abanto Martínez Angel, comestibles	74'04
13 Bun Duce Pio, id.	74'03
14 Marín Marín Trinidad, id.	74'05
15 Martínez Navarro Carmen (hijos), id.	74'04
16 Puertas González Lorenza, id.	74'04
17 Serrano Sánchez Roque, id.	74'03
18 Pilar Oriol Narciso, id.	74'05
19 Hernández Martín Zacarías, café 20 céntimos taza	74'04
20 Robert Paesa Adoración, id.	74'04
21 Bello Gil Manuel (viuda), vinos y aguardientes	68'35
22 Espinosa Gómez Zacarías, id.	68'35
23 Marín Orna Ceferino, id.	68'35
24 Martínez Bergea Francisco, id.	68'35
25 Martínez Navarro Mateo, id.	68'35
26 Palacios Melus Mariano, id.	68'35
27 Pérez Betorsé José, id.	68'35
28 Soria Girón Martín, id.	68'35
29 Balaguer Folc Luis, calzado	62'64
30 Remiro Moreno Clemente, id.	62'65
31 Vera López Filomena, id.	62'64
32 Marín Casanova Ruperta, parador	49'83
33 Moreno Orna José, id.	49'83
34 Casao Escusol Eduardo, abacería	49'83
35 Nogués Ciria Andrés (viuda), id.	49'82
36 Vallejo Serrano Francisco, id.	49'83
37 Zazurca Pérez Manuel (viuda), id.	49'83
38 Martínez García Fernando, casa de huéspedes	34'18
39 Oron Azna Gaspar, frutas y hortalizas	34'18
40 Viñas Muñoz Juan, id.	34'18
41 Gómez Terrer Mariano, baratijas	34'18
42 Gil Alares Antonia, especulador de cereales	148'07
43 Casino Principal, mesa de billar	48'41
44 El mismo, 2 mesas naipes	15'66
45 Alares Ibañez Manuel, fabrica de tejas	18'61
46 Martínez Navarro Mateo, id. de jarabes	212'62
47 Sancho Franco Manuela, 1 prensa hidráulica aceituna	212'63
48 Solanos Ubeda y Jiménez, 2 idem	425'24
49 Castro Serón Jesús, prensa engranaje id.	129'57
50 Conde de Torreflorida, id. viga aceituna	86'37
51 Pinillos Eraso Julián, idem	86'37
52 Roy Pérez Evaristo, idem	86'37
53 González Romero Bienvenido, farmacéutico	130'52
54 Narbona Navarro Luis, id.	130'52
55 Jaime Gascón Mariano, veterinario	65'25
56 Ibañez Blasco Francisco, id.	65'26
57 Ariza Gil Vicente, abogado de pobres	185'10
58 Lozano Fernández Ricardo, id.	185'09
59 El mismo, notario	293'66
60 Lozano Cabeza Alfonso, procurador	116'28
61 Moya López José María, id.	116'28
62 Moya López Fausto, escribano	106'78
63 Juez municipal, Juzgado municipal	83'06
64 Secretario Juzgado municipal, id.	65'26
65 Lasheras Alvarez Blas, guarnicionero	76'88
66 Diez Traín Mariano, horno de pan con venta	51'56

	Pesetas
67 Sacasa Casasus Bernardo, id	51'26
68 González Rueda Alejandro, barbero en tienda	34'17
69 Minguillón Costán Miguel, id.	34'16
70 Martínez Aragón Manuel, botero	34'18
71 Poza Jimeno Antonio, id.	34'16
72 García Navarrete Luis, carpintero	34'16
73 Martínez García Ramón, id.	34'18
74 Colás Ginto Gregorio, constructor de carros	34'16
75 Ibañez Calvo Luis, id.	34'16
76 Miranda Santamaría Victoriano, id.	34'18
77 Modrego Rueda José, id.	34'16
78 Roy de la Parra Policarpo, id.	34'16
79 Bernal Barrera Florencio, herrero	34'18
80 Ibañez Blasco Felipe, id.	34'16
81 Velilla Moranes Juan (herederos), id.	34'18
82 Sevilla Duarte Marcelino, hojalatero	34'16
83 Vilar Oriol Antonio, id.	34'16
84 Ferraz Velilla Fernando, panadero	34'18
85 Guerrero Sánchez Eusebio, sastrero	34'16
86 Marín Grima Antonio, id.	34'18
87 Molinero Martínez José, id.	34'16
88 Soria Pérez Patricio, comprador de relojes	34'18
89 Escusol Lechón Antonio, horno pan sin venta	8'55
90 Villa Ondiviela Manuel, id.	8'55
91 Abanto Martínez Angel, cobrador giro	54'09
92 Soria Lahoz Pedro, id.	54'09

**Alpartir.**

1 Pascual Palacios Manuel, tienda de comestibles	45'56
2 Baranco Navarro Pedro, id.	45'56
3 Tomás Romeo Antonio, id.	45'56
4 Marín Pascual Francisco, carnicería	45'56
5 Gil Gil, ministrante	19'93
6 Riça Gil Santos, herrero	19'93
7 Torres Meléndez María (viuda), horno pan cocer	8'55
8 Gil Gómez María (viuda), id.	8'55
9 Tomas Romeo Antonio, venta pan por menor	18'55

**Ambel.**

1 Láinez Borja Isidoro, venta carnes frescas	45'56
2 Aragón Casanova Crispín, café	45'56
3 Lajusticia Zapata José, id.	45'57
4 Aragón Casanova Crispín, abacería	28'47
5 Berna Zapata Ponciano, id.	28'48
6 Lajusticia Mendoza Florencio, id.	28'47
7 Montorio Muñoz Antonio, id.	28'48
8 Berna Cruz Nicolás, molino harinero 1 piedra	33'22
9 El mismo, 15 por 100 de la cuota anterior	4'99
10 Marquina Guín José (hermanos), molino oleario 2 prensas husillo	259'13
11 Gil Labordeta Sylvador, ministrante	20'77
12 Barceló Martínez Gumersindo, veterinario	47'46
13 Aranda Buberle Félix, herrero	19'93
14 Muñoz Guerrero Gaudioso, horno de pan sin venta	8'54
15 Zapata Abad Pablo, id.	8'55

**Aniñón.**

1 Vela Rubio Joaquín, tienda al por menor de tejidos de algodón y pañolería	162'31
2 Marín Gonzalo Tomás, tienda al por menor de ultramarinos	85'42
3 Peña Sabroso Sebastián, vendedor de carnes frescas por su cuenta	45'56
4 Yuva Mallén Sebastián, id.	45'56
5 Roy Poza Jose María, tienda abacería	28'48
6 Ibañez Moreno Manuel, id.	28'48
7 Gil Ponce Manuel, id.	28'48
8 Sánchez Vela José, id.	28'48
9 Mallén Rubio Mariano, id.	28'48
10 Espeta Marín Ricardo, id.	28'48
11 Navarro Anadón Joaquín, café económico	22'78
12 Ibañez Lázaro Miguel, id.	22'78
13 Yagüe Ciria Cesáreo, id.	22'78
14 Marín Alejandro Marjano, carro amillarado	11'38
15 Marín Germán Pascual, id.	11'39
16 Ponce Sebastián Antonio, prensa de viga para la aceituna	86'37
17 Milla Carraniñana Gregorio, farmacéutico	74'16
18 Zaro Borobia Agustín, ministrante	20'75
19 Gil Bel Agustín, veterinario	47'46
20 Crespo Solanas José, herrero	19'93



Peretas

21	Palacin Vela Manuel, horno de cocer pan por retribución sin venta	8'55
<b>Añón.</b>		
1	Cascán Lara Manuel, venta menor de aceites y jabón	22'78
2	Garcés Cascán Leoncio, id.	22'78
3	Pérez Romanos Emilio, abacaría	28'48
4	Sindicato Agrícola Añón, id.	28'48
5	Jimeno Magdalena Cipriano, molino harinero de represa con turbina fuerza directa 6 meses ejercicio	33'22
6	El mismo, 10 por 100 salto agua	3'32
7	Cuadra Bea Nicolás, veterinario	47'46
8	Tesán Marquina Leandro, herrero	19'93
9	Tormes Perz Patricio, id.	19'93
10	Cascán Lara Mateo, horno de cocer pan por retribución sin venta	8'55
11	Pérez Macaya Orenco, id.	8'55

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

D. Tomás Gómez Hernaiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;  
Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quince días puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1918.—Tomás Gómez.

**Multas.**

Los Ayuntamientos de Quinto, Tobed, Tierga, Paracuellos de Jiloca, Planas, Murero, Lagata, Castejón de las Armas y Bijuesca.

**Derechos Reales.**

Zaragoza.—Ignacio Hijazo y otros, 381'94; Francisco Campagna, 2'35; Miguel Emperador, 26'75; Félix Rivas, 67'65; Antonio Clemente, 1'25; Enriqueta Gracia, 2'50; Estanislao Frailo, 4.687'15; Beneficencia, 47'94.

Epila.—Luis Sainz, 21'65.

Zaragoza.—Emilia Echegoyen, 210'07.

Fuendejalón.—Nicolás Cuartero, 132'91.

Zaragoza.—Hermandad de Seglars y Siervos, 1.397'78.

Mediana.—Joaquín Maulón, 21'65.

La Puebla de Alfindén.—Eusebio Rabal, 241'13.

Zaragoza.—Inigo Magdalena, 53'57; Francisco Royo, 2'07.

Ateca.—Joaquín Marco, 65.

Zaragoza.—Antonio Achón, 175'7; La Agrícola, 1'77.

Leciñena.—José Albero, 203'31.

Zaragoza.—Tomás Castellano, 89'17; Domingo Peribañez, 364'60.

Leciñena.—Albacea de José Melero, 60'89.

Zaragoza.—José Gómez, 9'40.

Leciñena.—Juan Solana, 204'35; Joaquín Sanz, 44'59.

Borja.—Victorino Laro, 89'18.

Leciñena.—Federico Corvera, 39'19; José Nevado, 801'02; Juana Solana, 84'05; Nicolás Aruego, 1.141'97; Francisco Alvero, 4'48.

Zaragoza.—Joaquín Pamplona, 30'78; María Dominguez, 44'75; La misma, 5'50; Manuel Masequer, 28'58.

La Puebla de Alfindén.—Francisco Alcrudo, 183'63.

Villanueva de Gall go.—Ramón Solanas, 19'30.

La Zaida.—Manuel Maresma, 6.511.

Zaragoza.—José Domín, 7'65; Eusebio Agorrie, 26'75; Mauricio Tejero, 83'46.

Betmonte de Calatayud.—Juan Moliner, 58.

Tarazona.—Bernardino San José, 75'44.

**Alumbrado.**

Mequinensa.—Sindicato Electra, 8.838'76.

**SECCION QUINTA**

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

Observándose que varios Alcaldes y Maestros dirigen la correspondencia oficial a Inspector distinto del que les corresponde, me permito llamarles la atención sobre lo dispuesto en la regla 11.ª de la Real orden de 23 de junio de 1913, cuya parte dispositiva dice así:

«Las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán para los asuntos técnicos que con las escuelas se relacionen al Inspector profesional a cuya jurisdicción correspondan».  
Zaragoza, 9 de septiembre de 1918.—El Inspector Jefe accidental de Primera enseñanza, Salvador Grau Martí.

**SECCION SEXTA**

**Alagón.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, de esta villa, durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de abril.

Aprobar asimismo varios pagos hechos por el Banco Zaragozano.

Aprobar igualmente la cuenta del movimiento de fondos correspondiente al primer trimestre.

Declarar pobre en sentido legal a Pedro Larrodé García, padre del soldado del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, Tomás Larrodé Raneda, núm. 5 del sorteo de esta villa de 1917, y por tanto con derecho a la excepción propuesta en favor de éste como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Designar a D. José Valezuela La Rosa, para que con el carácter de Asesor de este Municipio, ostente su representación en la Asamblea de Municipios aragoneses que tendrá lugar en la Casa Lonja de Zaragoza, a las quince horas del día 9 del actual.

Remitir a la Sección facultativa de Montes, el expediente instruido en virtud de denuncia formulada contra esta Alcaldía por el vecino Félix Rodríguez, sobre extracción de arena.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la circular publicada en el B. O. del día 10, sobre tasa de aceites.

Proceder a la reparación del camino de la estación.

Interesar del Sindicato de riegos, el abono de las piedras que le tiene cedidas el Ayuntamiento.

Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados del precio a que se podrá adquirir piedra de Calatorao.

Significar al Asesor de este Ayuntamiento D. José Valezuela La Rosa, el pésame de la Corporación por el fallecimiento de su señor padre.

Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los festejos populares en la próxima festividad de San Antonio.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial, y disposiciones contenidas en los BB. de la última semana.

Declarar conforme el pago hecho por el Banco Zaragozano del segundo trimestre de Contingente Provincial.

Aceptar las proposiciones hechas por la Banda de música de esta villa para las funciones y festejos del año en curso, por la subvención de 1.150 pesetas.

**Junta municipal.**—Sesión extraordinaria del día 15.—

Aprobar el reparto general de utilidades para el año corriente, fijando el total de utilidades por todos conceptos en la cantidad de 1.139.260 pesetas que repartidas al 2'30 por ciento, resultan las 26.000 a que asciende el reparto, con insignificante aumento.

Aprobando este extracto en la sesión ordinaria del día de ayer.

Alagón, 11 de junio de 1918.—El Secretario, Guillermo Trilla.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Domingo Moros.

## Añón.

Resuelto por Real orden de 25 abril del corriente año forme partido médico esta villa con el inmediato pueblo de Alcalá de Moncayo en 5.ª categoría, se abre concurso para proveer la plaza de Médico titular del mismo en la forma dispuesta en el Reglamento de 11 de junio de 1891, Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento de 11 de octubre del mismo año, con el sueldo anual de 750 pesetas por la titular, cobradas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos y 2 250 pesetas por el servicio de iguales a los vecinos pudientes, cobradas también por trimestres vencidos de una Junta destinada al efecto que responde de su pago.

Las solicitudes se dirijan a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, debidamente documentadas.

Añón, 5 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Cecilio Gomara — P. A. del A. y J., El Secretario, Antonio Caballero.

## El Frago.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se anuncia vacante desde el día 30 del mes actual la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas por la titular y las iguales con los vecinos que ascienden a 2 250 pesetas, de las que reponde una Junta de mayores contribuyentes. Además queda libre el Médico de contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Lacasta, que viene a producir 500 pesetas.

El plazo a solicitar es de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Frago, 3 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Félix Ardevines.

## Santa Eulalia de Gállego.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba actualmente, queda vacante la titular de Medicina y Cirugía de este partido Médico, compuesto de este pueblo y su anejo Sierra Estronad, distante a cuatro kilómetros próximamente.

Su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes de dicha localidad, que oscilará sobre sesenta y cinco cahices de trigo a setenta.

Las solicitudes se dirijan, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia de Gállego, 3 de septiembre de 1918. — El Alcalde, José Lafuente.

## Trasmoz.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla dirijan sus instancias a esta Alcaldía por el término de treinta días, a contar desde la fecha del anuncio.

Trasmoz, 1 de septiembre de 1918. — El Alcalde, José Bernia.

## Villar de los Navarros.

Las plazas de Inspector de carnes y la de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo se anuncian vacantes desde el 29 de septiembre próximo, por renuncia y traslado del que las viene desempeñando. La dotación consistirá en 90 pesetas anuales la primera y 275 pesetas la segunda, también anuales y satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y el producto de la iguala de las caballerías mayores a dos pesetas cincuenta céntimos y diez almudes de trigo puro, y el de las menores a dos pesetas y ocho almudes de trigo, debiendo advertir que existen noventa mayores y más de ciento ochenta menores.

Villar de los Navarros, 26 de agosto de 1918. — El Alcalde, Joaquín Miguel.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Letux.

D. Juan Sanz Peguero, Juez municipal de Letux.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En el pueblo de Letux, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. El Tribunal municipal de este término, formado por el Sr. Juez, Presidente, D. Juan Sanz Peguero, y los Adjuntos D. Leandro Sutil Ausón y D. Atanasio Molinos Martínez, de unánime conformidad, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, Nicolás Artigas Gascón, casado, jornalero, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Pedro Paesa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Samper del Salz;

Fallamos: Que declarando al demandado en rebeldía, le debemos condenar y condenamos a Pedro Paesa a que en el término de quince días devuelva al demandante Nicolás Artigas Gascón, el carro que éste le cambió por una burra y a que ésta sea recogida por el demandado, imponiéndoles las costas causadas y las que en lo sucesivo se causaren. Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Sanz. — Leandro Sutil. — Atanasio Molinos.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Letux, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Juan Sanz. — D. S. O., José Domínguez.

## PARTE NO OFICIAL

## Sisamón.

Por terminación del contrato con el Profesor que la desempeñaba se hallará vacante desde 1.º de octubre próximo la plaza de Médico particular de este pueblo. En concepto de iguala percibirá la dotación anual de 2.750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento del mismo; admitiéndose solicitudes hasta el día 30 del actual y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Sisamón, 7 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Timoteo Monge.

## Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente: Una máquina universal n.º 2, Marinoni interior de la rama 68 x 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de roillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva Liberty, tamaño interior de la rama 38 x 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cónico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva.

Se admiten ofertas en esta Administración.

Imprenta del Hospicio.